

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00045-00
Radicado Fiscalía	2017-00430 Fiscalía 53 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados ¹	1. LINEY DEL CARMEN YAÑEZ RODRÍGUEZ 2. LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR 3. SANDRA PATRICIA SANMARTÍN HURTADO
Asuntos a resolver	Saneamiento: - Incompetencia. - Impedimentos. - Recusaciones. - Nulidades Aporte de Pruebas. Solicitud probatoria: - Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas - Decreto de Pruebas - Prescripción pruebas de oficio Observaciones a la demanda presentada por la Fiscalía si reúne o no requisitos Admisión a trámite y/o Rechazo de la Demanda Reconocimiento de afectados.
Auto Interlocutorio	033-2020

1. ASUNTO

Clausurada la fase procesal de los traslados de que trata el artículo 141 del CED² a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la

¹ Referenciados por la fiscalía en su escrito de demanda visible a folio 277 y siguiente cuaderno original 1- pero aún no reconocidos por el despacho en este trámite a esta altura procesal.

² ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

referencia, tal y como lo resalta la constancia secretarial obrante en el expediente³ y considerando que los afectados referenciados en este trámite no elevaron solicitudes sobre otros asuntos respecto de éstos tópicos que reseña la norma y, venciendo el término en silencio, es el caso pronunciarse y solventar los apartados del artículo 141 del C de E de D., y para ello se tendrán en cuenta los siguientes marcos procesales previos, como garantía de encuesta del debido proceso:

2. ACTUACIÓN Y TRAZO PROCESAL.

2.1. DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Con fecha 21 de septiembre de 2017, la Fiscalía General de la Nación (FGN) a través de su delegado presenta escrito de Demanda de extinción de dominio,⁴ sobre los siguientes bienes:

1	
TIPO DE BIEN	INMUEBLE
MATRICULA INMOBILIARIA	140-68979
DIRECCIÓN	BARRIO ALFONSO LÓPEZ
MUNICIPIO	TIERRALTA (CÓRDOBA)
ESCRITURA PÚBLICA	027 DEL 29-01-2015 NOTARIA ÚNICA TIERRALTA
PROPIETARIA	LINEY DEL CARMEN YÁÑEZ RODRÍGUEZ

2	
TIPO DE BIEN	MUEBLE (VEHÍCULO)

4. Formular observaciones sobre el acto de demanda presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

³ 113 y 114 Cuaderno original 3.

⁴ Folio 277 y siguientes del cuaderno original 1.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

PLACA	TRM-21C
CLASE	MOTOCICLETA
LÍNEA	PLATINO 5S
SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	BAJAJ
COLOR	NEGRO NEBULOSA
NUMERO DE MOTOR	JKMBUJ58133
CHASIS	9FLJKC2ZODCF03125
MODELO	2013
PROPIETARIA	LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR

3	
TIPO DE BIEN	MUEBLE (VEHÍCULO)
PLACA	EVM-39C
CLASE	MOTOCICLETA
LÍNEA	BOXER CT100
SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	BAJAJ
COLOR	BLANCO INFINITO
NUMERO DE MOTOR	DUMBTE70595
CHASIS	MD2DUB4Z8BFE00301
MODELO	2011
PROPIETARIA	LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR

4	
TIPO DE BIEN	MUEBLE (VEHÍCULO)
PLACA	KBD-96C
CLASE	MOTOCICLETA
SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	HONDA
COLOR	NEGRO
NUMERO DE MOTOR	HA11EDB9E01114

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

CHASIS	9FMHA1120CF005085
MODELO	2013
PROPIETARIA	SANDRA PATRICIA SANMARTÍN HURTADO

2.2. DEL REPARTO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Por acta individual de reparto, de fecha 24 de noviembre de 2017, secuencia 89, acatando y respetando las reglas de reparto, fue asignado como grupo 01 a éste despacho judicial la causa del susodicho escrito de demanda de extinción de dominio antes referenciado⁵,

2.3. AVÓQUESE DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Despacho avoca el conocimiento y apertura consecuentemente el inicio del Juicio de Extinción de dominio, ajustado a los mandatos 137 de la Ley 1708 de 2014⁶, disponiéndose la notificación personal del auto a los sujetos procesales e intervinientes.

El auto admisorio fue procurado notificarlo personalmente a los sujetos procesales e intervinientes según constancias secretariales obrantes en el expediente, a quienes no se dispuso la notificación por aviso y se dispuso el emplazamiento de los terceros indeterminados conforme a las exigencias del artículo 138 id. Y se hicieron las publicaciones de ley dentro de los términos.

2.4. TRASLADO DEL ARTÍCULO 141 DEL C. E. D.

Con fecha 15 de enero de 2020 se dispuso por auto el traslado de que manda el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio a los sujetos procesales e

⁵ Folio 2 del cuaderno original 3.

⁶ Folio 4 a 5 del cuaderno original 3.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

intervinientes⁷. Surtidos los traslados conforme a constancia visible a folio 113 y 114 del cuaderno original 3, las partes guardaron silencio.

3. CONSIDERACIONES Y RESOLUCIÓN DE ÍTEMS DEL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el marco garantista del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, presentado con anterioridad y respetado por ésta agencia judicial y además resguardando la característica especialísima que enmarca la temática del artículo 141, el despacho en orden a resolver de manera sistemática los rubros o apartados que esta misma norma tiene y anuncia, procederá ítem a ítem, de acuerdo a la siguiente presentación docta:

- 3.1. Saneamiento:
 - 3.1.1. – Incompetencia.
 - 3.1.2. – Impedimentos.
 - 3.1.3. – Recusaciones.
 - 3.1.4. – Nulidades
- 3.2. Aporte de Pruebas.
- 3.3. Solicitud probatoria:
 - 3.3.1. – Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas
 - 3.3.2. – Decreto de Pruebas.
 - 3.3.3. – Prescripción pruebas de oficio
- 3.4. Observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la fiscalía si no reúne los requisitos
- 3.5. Admisión a trámite y/o Rechazo del Requerimiento
- 3.6. Reconocimiento de afectados
- 3.7. Otras Decisiones.

Desarrollando tenemos:

⁷ Folio 112 del cuaderno original 3.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

3.1. Saneamiento:

3.1.1. – Incompetencia.

Conforme a las reglas de competencia territorial para el juzgamiento en extinción de dominio determinadas en el artículo 35 del CDED, somos competentes para el conocimiento del presente trámite.

3.1.2. –Impedimentos.

Examinado el expediente no se avizora ningún tipo obstáculo o de impedimento que imposibilite continuar con el trámite, además las partes guardaron silencio.

3.1.3. –Recusaciones.

Tampoco se avizoran circunstancia que den pie a una recusación, que conlleven a excluir con el trámite.

3.1.4. –Nulidades

De igual manera no se observan situaciones que conlleven al traste con la actuación.

3.2. Aporte de Pruebas.

Es este apartado las partes guardaron silencio.

No obstante, la Fiscalía General de la Nación, junto con su escrito de demanda (folio 277 cuaderno original 1) presentó en aducción los siguientes medios de

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00

Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros

Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

conocimiento en que funda la demanda para la extinción del derecho de domino⁸:

3.2.1. Oficio nro. S 2017-073450-DIASE- ARINC 29.25, del 27 de junio de 2017 signado por el Subintendente Oscar Julián Macías Plata, contentivo de la solicitud de iniciar trámite extintivo en contra de los bienes producto de actividades ilícitas⁹.

3.2.2. Reporte de Operacional Dossier, dando cuenta de las actividades ilícitas desplegadas por la organización criminal "Los Sindicados", dedicada a la extorsión carcelaria¹⁰.

3.2.3. Copia de la denuncia penal presentada en contra de las afectadas en el presente trámite¹¹.

3.2.4. Copia del escrito de acusación presentado en contra de las afectadas por los delitos de Concierto para Delinquir agravado en concurso con extorsión¹².

3.2.5. Reporte de la búsqueda de bienes inmuebles de los acusados en el proceso penal, registrando inmuebles únicamente a nombre de Lineth Victoria Castellar Castellar y Liney del Carmen Yáñez Rodríguez¹³.

3.2.6. Reporte de consulta al Registro único de Afiliados de la Protección Social —RUAF de la señora Lineth Victoria Castellar Castellar¹⁴.

3.2.7. Fotocopia de los reportes de rodantes registrados a nombre de la señora Lineth Victoria Castellar Castellar¹⁵.

⁸ Folio 286 c. original 1

⁹ Folio 1 cuaderno original 1.

¹⁰ Folio 8 y s.s. ibídem

¹¹ Folios 25 id.

¹² Folio 39 id.

¹³ Folio 57 id.

¹⁴ Folio 58 id

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

3.2.8. Consulta al folio de matrícula inmobiliaria nro. 060-164708, en el que se advierte predio que fue propiedad de la señora Lineth Victoria Castellar Castellar¹⁶.

3.2.9. Copia de la escritura pública nro. 0921 del 14 de agosto de 2012 de la Notaría Sexta de Cartagena en la que la señora Castellar Castellar transfiere el derecho de cuota que le corresponden dentro del predio identificado con Matrícula inmobiliaria nro. 060164708 al señor José Guillermo Fernández de la Barrera¹⁷.

3.2.10. Copia de la escritura pública nro. 2302 del 6 de julio de 2009 de la Notaría Segunda de Cartagena, mediante la cual la señora Castellar Castellar adquiriría una cuota parte del predio identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 060-164708¹⁸.

3.2.11. Reporte de consulta al Registro único de Afiliados de la Protección Social —RUAF de la señora Liney del Carmen Yáñez Rodríguez¹⁹.

3.2.12. Consulta al folio de matrícula inmobiliaria nro. 140-68979, predio propiedad de la señora Liney del Carmen Yáñez Rodríguez²⁰.

3.2.13. Reporte de consulta al Registro único de Afiliados de la Protección Social —RUAF de la señora Sandra Patricia Sanmartín Hurtado²¹.

¹⁵ Folio 275 id.

¹⁶ Folio 72 id.

¹⁷ Folio 74 id.

¹⁸ Folio 77 id.

¹⁹ Folio 80 id.

²⁰ Folio 81 id.

²¹ Folio 83 id.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

3.2.14. Resolución de asignación a prevención por parte de la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del derecho de Dominio a la Fiscalía 53 delegada ante el Gaula²².

3.2.15. Resolución de apertura a fase inicial por parte de la Fiscalía 53 ED. destacada ante el Gaula²³.

3.2.16. Informe nro. S-2017 PIASE -ARINC -29.25 del 23 de agosto de 2017 signado por el Subintendente óscar Julián Macías Plata, con el que se allega informe de investigador de campo FPJ-II-, destacando los giros y el monto que recibían las afectadas²⁴.

3.2.17. Informe nro. 92017 / DIASE -ARINC -29.25 del 4 de agosto de 2017 signado por el Subintendente Carlos Javier Roda Cortés, allegando certificado de tradición de la motocicleta registrada a nombre de Sandra Patricia Sanmartín Hurtado y copia de la escritura pública nro. 027 del 29 de enero de 2015 de la Notaría única de Tierralta Córdoba, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 140-68979 registrado a nombre de la señora Liney del Carmen Yáñez Rodríguez²⁵.

3.2.18. Copia del oficio 0906 del 8 de abril de 2015 del Juzgado Noveno Penal Municipal de Control de Garantías de Cartagena de Indias, solicitando el reporte de giros recibidos en EFECTY S.A. a nombre de Lineth Victoria Castellar Castellar, ordenado en Audiencia Preliminar de control previo a búsqueda selectiva en Bases de datos²⁶.

3.2.19. Copia del oficio 297 del 30 de marzo de 2016 del Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena de Indias,

²² Folio 86 id.

²³ Folio 88 id.

²⁴ Folio 91 id.

²⁵ Folio 151 id.

²⁶ Folio 162 id.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

solicitando el reporte de giros recibidos en EFECTY S.A. a nombre de Sandra Patricia Sanmartín Hurtado ordenado en Audiencia Preliminar de control previo a búsqueda selectiva en Bases de datos²⁷.

3.2.20. Copia del oficio 874 del 2 de octubre de 2014 del Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena de Indias, solicitando el reporte de giros recibidos en SUPER GIROS a nombre de Liney del Carmen Yáñez Rodríguez ordenado en Audiencia Preliminar de control previo a búsqueda selectiva en Bases de datos²⁸.

3.2.21. Copia de la sentencia condenatoria del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en contra de Sandra patricia Sanmartín Hurtado por los delitos de extorsión en concurso con Concierto para Delinquir Agravado²⁹

3.3. Solicitud probatoria:

Los sujetos procesales e intervinientes guardaron dentro del término de traslado silencio respecto de éste apartado.

3.3.1. –Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas

Se admitirá como medios probatorios y se le dará el valor que la ley estime al respecto, al acervo probatorio referenciado y aportado por la Fiscalía en su escrito de demanda³⁰.

En este estadio no hay lugar a inadmisión y/o rechazo de pruebas, por el silencio que de las mismas han guardado las partes e intervinientes en este asunto.

²⁷ Folio 163 id.

²⁸ Folio 248 id.

²⁹ Folio 259 id.

³⁰ Folio 286 c. original 1.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

3.3.2. –Decreto de Pruebas.

En el caso concreto el despacho fijará el reconocimiento de los medios de conocimiento documentales referenciados, relacionados o aportados por la fiscalía en la demanda y a valorarse, según sea su respectiva naturaleza, aunque de la presentación escritural de los mismos en la demanda, se advierte que han brillado por su ausencia la presentación y exposición de los aspectos de **conducencia, pertinencia, necesidad, utilidad y razonabilidad**, talantes éstos propios al propósito intrínseco e íntimo de la prueba, y en consecuencia, a pesar de su no ortodoxa aducción con la técnica procesal que demanda la causa, ya que el discurso del accionante, debe presentar en su escrito la relación de facto que se da entre los hechos que pretende demostrar y el tema del proceso y para ello el programa de sus medios de conocimiento deben estar revestido de la triada fundamental reservada por esencia, particularidad y naturaleza para los medios de conocimiento como son la conducencia, pertinencia y utilidad, para que pueda ser tenida en cuenta en el proceso, pero éste operador de instancia entiende que estos medios de conocimientos así presentados de manera plana y escueta por el ente fiscal son las evidencias que se aportan para demostrar los hechos básicos de la petición de la fiscalía y por tanto se reconocen como medios de conocimiento probatorio y se concreta como tal esta prueba de ambiente documental y referida en su escrito de demanda y debidamente detallada en el apartado denominado "*De las Pruebas en que se funda la demanda para la extinción del derecho de dominio*"³¹, conminando sí al delegado de la fiscalía que en lo sucesivo y en futuras oportunidades planté con la técnica procesal los medios de conocimiento, precisando conducencia³², Pertinencia³³ y Utilidad³⁴. Ya que,

³¹ Folio 286 Cuaderno original 1.

³² Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho; es una comparación que se realiza entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede o no demostrar en el proceso con el empleo de ese medio probatorio.

³³ Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso (introducir) y los hechos que son tema de la prueba en este (que ya estaban). Es la correspondencia conductual de facto que se da entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

³⁴ Es la facultad de llevar probanzas que presten servicios en el proceso para la convicción del Juez, toda prueba que no tenga este propósito debe ser rechazada de plano

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

si va hacer abandono de su intervención en sede de 141 para sus causas, su apología motivacional debe ser suplida mínimamente con la presentación de las pruebas en la demanda indicando la triada referenciada, en caso contrario podrán correr con la suerte de no ser admisibles, pues así lo autoriza el artículo 142 del C de E de Dominio, al determinar que el juez ordenara tener como pruebas aquellas aportadas por las partes **cuando cumplan los mismos requisitos**, esto es siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y útiles.

También es imperativo reseñar desde esta oportunidad, conminando y exhortando a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173³⁵ del Código General del Proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades** específicamente señaladas para ello, esto es en el traslado del artículo 141 id.

3.3.3. –Prescripción pruebas de oficio

Si bien el artículo 142 del Código de Extinción autoriza decreto probatorio de oficio de manera motivada por parte del operador judicial de instancia, éste no es absoluto, ni aplica de manera automática para todos los eventos, pues su operación obedece a criterios especialísimos en punto que no se afecte el debido proceso, la igualdad de armas, la imparcialidad del funcionario, demás garantías constitucionales, y la moldura sobre la cual se constituyó la pretensión de la Fiscalía, y en este caso en particular el juzgado se inhibe para decretar pruebas de oficio en punto del equilibrio procesal e imparcialidad,

³⁵ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00

Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros

Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

que debe regular la actuación judicial en éste sistema de jurisdicción rogada, que, como principio procesal fundamental, alude al hecho de que **la actividad probatoria recaerá siempre sobre los hechos afirmados por las partes**, correspondiendo también a ellas exclusivamente la proposición y práctica de la prueba referente a tales argumentos fácticos. No obstante, en búsqueda de la determinación de la verdad que autoriza el artículo 155 y resguardando el equilibrio de la acusación o acción y la defensa o contradicción, sin ir más allá de la ponderación de escuchar a ambas partes vinculadas en la contienda, se dispondrá la escucha de los testimonios de LINEY DEL CARMEN YÁÑEZ RODRÍGUEZ, LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR y SANDRA PATRICIA SANMARTÍN HURTADO personas afectadas, a quienes se le pondrá de presente el aforo constitucional de su no obligación de declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes consanguíneos (artículo 33 C. N y 175 C de E. de D.).

De otro lado, se dispone oficiar al establecimiento de comercio Motos Montes de María, (acreedor prendario) dentro de las motocicletas de placas EVM-39C y TRM-21C, con el fin informe sobre el monto adeudado por parte de la afectada Lineth Victoria Castellar Castellar sobre dichos vehículos.

Los medios probatorios decretados de oficio (testimonios de los afectados) son conducentes en punto de que su idoneidad y aptitud legal que tienen, los hace y naturaliza, como permisibles para ejercer el derecho de defensa y escuchar la versión del bando contrario y con ello se permitirá demostrar o no la causal de extinción de dominio censurada y los hechos que ella aborda; es entonces, a través de estos medios probatorios o por las cuales se hará la comparación jurídica entre el medio probatorio en sí mismo considerado, su contenido, su conducción y el valor que la ley y que este operador le dará al momento de emitir el fallo que pondrá fin a la instancia, a fin de saber, si el hecho o causal se puede o no demostrar en el proceso con el empleo de estos medios probatorios a decretarse.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

La pertinencia de los medios de conocimiento a decretar de oficio, está dada en razón a que éstos tienen una adecuación o relación entre los hechos o causales que se pretenden probar en el proceso y los hechos o circunstancias que son tema de la prueba en este (que se encuentran relacionados en la demanda en su marco fáctico). En otras palabras, se cumple la relación de facto que se da entre los hechos, casuales o circunstancias que se pretenden demostrar y el tema del proceso, pues quien más que los afectados directamente podrán dar claridad sobre las circunstancias enrostradas y negarlas, aceptarlas o dar cualquier explicación plausible con relación al origen o destinación del bien, que es la lid del asunto, aunque ya no sea posible decretarle pruebas por la perentoriedad y caducidad del espacio procesal que ya feneció.

Y son útiles las mismas, en razón a que es que con ellas se exteriorizará la facultad de llevar medios de conocimiento o probanzas que presten servicios en el proceso para la convicción o no de este fallador de lo pedido en la demanda, por ello, el juzgado de manera oficiosa las decretará, pero se itera, sólo por vía excepcionalísima

El despacho dentro de la jurisdicción oficiosa se reserva la facultad de ordenar y practicar pruebas adicionales a las presentes, en aras de aprehender la verdad en esa causa y con relación al objeto de la misma, o de dimitir o declinar de alguna de las decretadas, bien porque se tornen imposibles, repetitivas o se desestimen.

Las pruebas testimoniales serán convocadas a través de la secretaria del despacho y para ello en auto a parte se fijará la fecha y hora para su recepción.

3.4. Observaciones sobre el acto de demanda presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

Los requisitos del acto³⁶ de demanda se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

3.4.1. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.

Requisito que también es llenado a satisfacción. Ver folio 278 cuaderno original 1.

3.4.2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

A pesar de su no ortodoxa aducción y presentación por parte de la fiscalía, en su escrito de demanda, este apartado ha quedado satisfecho para el juzgado. (ver folio 285 y 286 del cuaderno original 1)

3.4.3. Las pruebas en que se funda la pretensión.

Cumplido con el apartado visible a folio 286,287,288 y 289 del cuaderno original 1.

3.4.4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes³⁷.

También se satisface este presupuesto en razón que a folio 295 cuaderno original 1, referencia que sobre los bienes pretendidos en extinción de dominio mediante resolución del 21 de septiembre de 2017 se decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, las cuales

³⁶ El concepto de acto encuentra su origen en el vocablo en latín actus y se halla asociado a la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

³⁷ Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

fueron debidamente inscritas en los respectivos folios de matrículas de propiedad, pero aún no materializadas para los vehículos, y para el inmueble por motivos de seguridad (ver folio 27 cuaderno original 2).

3.4.5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Correcto con el apartado visible a folio 293 y 294 del cuaderno original 1.

4. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor asumió de manera satisfactoria las reglas de contenido del escrito de demanda, satisfaciendo plenamente el llamado a integrar los presupuestos del artículo 132 id, **el juzgado ha de admitir a trámite la demanda de extinción emitido el 21 de septiembre de 2.017 por la Fiscalía 53 Especializada.**

5. RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS

La Fiscalía en su escrito de demanda a folio 277 del cuaderno original 1 refiere como afectados a:

- 1. LINEY DEL CARMEN YÁÑEZ RODRÍGUEZ**
- 2. LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR**
- 3. SANDRA PATRICIA SANMARTÍN HURTADO**
- 4. MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT 900327765**

Todos ellos inscritos como titulares de derecho de dominio sobre los bienes perseguidos y el último de los referenciados como acreedor prendario también debidamente inscrito. Destacándose además que se ha presentado por parte del

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

delegado de la Fiscalía dentro de su acervo, prueba sumaria de su legítimo interés y vocación como titulares de derechos.

El artículo 1º de la Ley 1708 de 2014 define para la interpretación y aplicación de la misma ley que afectado, es aquella persona que afirma **ser titular de algún derecho sobre el bien** que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación en la causa para acudir al proceso.

Son Derechos del afectado, según el artículo 13 modificado por el art. 3, Ley 1849 de 2017, además de todas las garantías expresamente previstas en la ley 1708 de 2014, los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00

Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros

Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

A su turno el artículo 30 de la misma norma al referirse a los sujetos procesales, establece que considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue **ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio.**

Seguidamente este precepto instituye que, **en el caso de los bienes corporales**, muebles o **inmuebles**, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que **alegue tener un derecho real** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

La expresión real fue objeto de modificación por la de **patrimonial** de conformidad con el artículo 1 de la ley 1849 del 19 de julio de 2017³⁸.

³⁸ Artículo 1. Modifíquese la expresión "real(es)" o "patrimonial(es)" en los artículos 8º, 17, 30 numerales 1 y 4, 83 numeral3, 88 párrafo 1 º. 152 incisos 2º, y 212 numeral 5 de la Ley 1708 de 201

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

El código de extinción de dominio en el TÍTULO II referido a la COMPETENCIA, CAPÍTULO I -Sujetos Procesales- artículo 28. Refiere que son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los **afectados**.

Y que conforme al artículo 30. Del mismo estatuto **artículo 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:**

1. Modificado por el art. 1, Ley 1849 de 2017. **En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real (patrimonial) sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.**

Válido es recordar en éste punto en particular que si los bienes caso como el de los inmuebles, se encuentra sometido a solemnidad registral, cualquier derecho o afectación que vaya a recaer sobre éstos por antonomasia, debe estar también regido por la solemnidad del registro, es decir asentado en la respectiva cédula de tradición, para ser considerado un derecho sobre el bien o una afectación sobre el bien.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.

4. Modificado por el art. 1, Ley 1849 de 2017. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00

Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros

Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

En resumen, por tratarse de una acción constitucional reglada de manera especialísima, en este escenario solo podrán actuar Fiscalía General de la Nación, afectados propiamente dichos de acuerdo a las reglas del código de extinción de dominio, y como intervinientes el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho, quedando por fuera cualquier otro tipo de intervención, como lo sería del tercero interviniente.

No existe equívoco para el despacho conforme a la demanda presentada que los titulares de derechos de dominio y acreedores prendarios de los bienes perseguidos en extinción de dominio lo son LINEY DEL CARMEN YÁÑEZ RODRÍGUEZ, LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR, SANDRA PATRICIA SANMARTÍN HURTADO y MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT 900327765, razón por la cual serán éstos los por reconocer como afectados.

Otras decisiones:

Como quiera que no se ha materializado la medida cautelar sobre el bien inmueble con Matricula inmobiliaria 140-68979. Departamento Córdoba. Municipio Tierralta. Escritura pública 027 del 29 de enero de 2015 Notaría única de Tierralta. Folio Activo. Dirección Barrio Alfonso López Tierralta Córdoba. Propietario Liney del Carmen Yáñez Rodríguez; ya decretada e inscrita. En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá librar exhorto y/o despacho comisorio para ante el Juez Promiscuo Municipal de la localidad de ubicación del bien para tales efectos.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

Se concede como término para la práctica de ésta materialización que de secuestro se ordena, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibo del despacho comisorio.

Así mismo con respecto al tema de administración y secuestro del bien, el comisionado queda facultado para oficiar a la Sociedad de Activos especiales, a fin que designen un secuestro que acompañara al despacho en la diligencia y a cuyo cargo quedará la administración del bien conforme a lo reglamentado en el Estatuto de Extinción de dominio, hasta tanto sea resuelta la instancia que ponga fin a esta causa. Por secretaría líbrese el despacho comisorio de rigor.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR hasta ésta altura procesal saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es, ausente de INCOMPETENCIAS, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES y NULIDADES, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que el acto de Demanda presentado por la Fiscalía satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidades o presupuestos normativos que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** de fecha 21 de septiembre de 2017, emitido por la Fiscalía 53 E.D., según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Proceso: Extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00

Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros

Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

TERCERO: RECONOCER como afectados en el presente trámite, con vocación legal y jurídica a intervenir en esta causa en su condición de tales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión **a: LINEY DEL CARMEN YÁÑEZ RODRÍGUEZ, LINETH VICTORIA CASTELLAR CASTELLAR, SANDRA PATRICIA SANMARTÍN HURTADO y MOTOS MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT 900327765.**

CUARTO: Decretar como pruebas, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio, para las partes, esto es, para la Fiscalía, las señaladas en el acápite 3.3.2. **decreto de pruebas.**, por las razones a allí expuestas.

QUINTO: DECRETAR como pruebas de oficio a practicar en el juicio, las reseñadas en el acápite **3.3.3.** de éste proveído.

SEXTO: DECRETAR la materialización de la medida cautelar en los términos aquí especificados en esta decisión, sobre el bien inmueble con Matricula inmobiliaria 140-68979. Departamento Córdoba. Municipio Tierralta. Escritura pública 027 del 29 de enero de 2015 Notaría única de Tierralta. Folio Activo. Dirección Barrio Alfonso López Tierralta Córdoba. Propietario Liney del Carmen Yáñez Rodríguez; ya decretada e inscrita. Para tales efectos se dispondrá librar despacho comisorio ante el juez promiscuo municipal de la municipalidad de ubicación del bien. Por secretaría líbrese el despacho comisorio de rigor.

SÉPTIMO: En firme esta decisión, practíquese las pruebas decretadas de oficio por la secretaría del despacho, librándose los oficios y comunicados de rigor y en auto separado se agendarán los testimonios a recepcionar, atendiendo la disponibilidad de la agenda del despacho.

Proceso: Extinción de dominio
Radicado: 05-000-31-20-002-2017-00045-00
Afectados: Liney del Carmen Yáñez Rodríguez y otros
Asunto: Admite demanda y decreta pruebas

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1° del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ



Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4333c90b8a4958aee8bc80e18e428c6afa7a8cc0e726206942e3efc6c5619c

Documento generado en 29/09/2020 04:46:45 p.m.